INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-419d-679e-1c2d-c77b-2d1d-8c76-2c91-6e3e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

RESOLUCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y DERECHOS DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS, POR LA QUE SE PROCEDE A LA INSCRIPCIÓN DE LA EMPRESA MADFIN SOLUCIONES S.L., CON N.I.F. B02703130, EN EL REGISTRO ESTATAL DE EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- En fecha 29 de mayo de 2025, D. Emilio Morente López, en representación de la empresa MADFIN SOLUCIONES S.L., con N.I.F. B02703130, presentó solicitud de inscripción en el Registro Estatal de Empresas de Intermediación Financiera (en adelante, REEIF), previsto en el artículo 3 de la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, para el desarrollo de las actividades de:

- Concesión de préstamos o créditos hipotecarios, distintos a los previstos en el artículo 2.1.a) y b) de la Ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, bajo la forma de pago aplazado, apertura de crédito o cualquier otro medio equivalente de financiación, prevista en el artículo 1.1.a) de la Ley 2/2009, de 31 de marzo, así como para la actividad de

- Intermediación para la celebración de un contrato de préstamo o crédito con cualquier finalidad, a un consumidor, salvo la prevista en el artículo 2.2 de la Ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, mediante la presentación, propuesta o realización de trabajos preparatorios para la celebración de los mencionados contratos, incluida, en su caso, la puesta a disposición de tales contratos a los consumidores para su suscripción, prevista en el artículo 1.1.b) de la Ley 2/2009, de 31 de marzo.

2.- Al no quedar debidamente acreditada la representación de D. Emilio Morente López debido a la imposibilidad de descomprimir el archivo que contenía las escrituras de constitución de la sociedad, en fecha 12 de junio de 2025 se le requirió el aporte de las escrituras en un formato no comprimido.

Asimismo, se le requirió para que, una vez quedase acreditada la representación, presentasen o subsanasen la siguiente documentación, obligatoria para proceder a su inscripción en este Registro:

CSV : GEN-419d-679e-1c2d-c77b-2d1d-8c76-2c91-6e3e
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARINA MUÑOZ OVEJERO | FECHA : 28/07/2025 15:33 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 28/07/2025 15:33

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-419d-679e-1c2d-c77b-2d1d-8c76-2c91-6e3e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

- La actividad de intermediación para la celebración de un contrato de préstamo o crédito con cualquier finalidad, a un consumidor, conforme a lo establecido en el artículo 1.1.b) de la Ley 2/2009, de 31 de marzo, no se encontraba incluida en el objeto social de la empresa. Por ello, se requirió la ampliación del objeto social, a fin de incorporar expresamente dicha actividad, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.3.a) del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero.

- La memoria de actividades firmada electrónicamente por el representante legal de la empresa., en la que se incluyese la actividad que pretende desarrollar, la relación de servicios que configuran la oferta comercial, el ámbito territorial en el que va a ejercer su actividad, la clase o clases de medios de comunicación para transmitir las propuestas de contratación y para recibir la aceptación de los clientes haciendo mención expresa a las dos actividades para las que solicita su inscripción en el REEIF, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 6.3.b) del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero.

- La vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil presentada se encontraba supeditada al pago de la prima contenida en esta. Por tanto, se solicitó el envío del justificante de pago de la prima para acreditar el cumplimiento del artículo 6.3.c) del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero.

En respuesta a dicho requerimiento, la parte interesada aportó la documentación anteriormente citada, cumpliendo parcialmente los requisitos exigidos reglamentariamente, y quedando acreditada la capacidad de D. Emilio Morente López para representar a la empresa MADFIN SOLUCIONES S.L.

Asimismo, y a pesar de que inicialmente se solicitó la inscripción para realizar las actividades de concesión y de intermediación, previstas en el artículo 1.1 a) y b) de la Ley 2/2009, de 31 de marzo, en este último aporte de documentación la parte interesada desistió en su solicitud para realizar la actividad de concesión, solicitando, por tanto, su inscripción en el REEIF únicamente para desarrollar la actividad de intermediación prevista en el artículo 1.1.b) de la citada ley.

3.- En fecha 4 de julio de 2025, esta Subdirección General remitió un segundo requerimiento con el fin de que esa parte subsanara la acreditación del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 6.3.a) del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero. A tal efecto, se solicitó nuevamente el envío de la ampliación del objeto social de la empresa, en la que conste expresamente incluida, entre sus actividades, la intermediación para la celebración de un contrato de préstamo o crédito con cualquier finalidad, a un consumidor, conforme a lo establecido en el artículo 1.1.b) de la Ley 2/2009, de 31 de marzo, y recordando que los documentos notariales aportados como

CSV : GEN-419d-679e-1c2d-c77b-2d1d-8c76-2c91-6e3e
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARINA MUÑOZ OVEJERO | FECHA : 28/07/2025 15:33 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 28/07/2025 15:33

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-419d-679e-1c2d-c77b-2d1d-8c76-2c91-6e3e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

copia simple son meramente informativos, por lo que únicamente se aceptarán aquellos que sean copia acreditada de estos.

La parte interesada aportó este documento el 21 de julio de 2025, reuniendo por tanto todos los requisitos establecidos en el REEIF para proceder a su inscripción en este Registro.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 7.2 m) del Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, atribuye la función de gestión y mantenimiento del REEIF a la Dirección General de Consumo:

"2. La Dirección General de Consumo ejercerá las funciones previstas en el artículo 66 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en el ámbito de sus competencias, y en el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, correspondiéndole, en particular, las siguientes:

(…)

m) La gestión y mantenimiento del Registro Estatal de empresas de intermediación financiera, incluyendo la instrucción y resolución de los procedimientos derivados de las infracciones relacionadas con el mismo."

En concreto esta función se encuentra atribuida a la Subdirección General de Regulación y Derechos de las Personas Consumidoras dependiente de la citada Dirección General, de acuerdo con el artículo 7.3.b) del Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero:

"La Dirección General de Consumo estará integrada por los siguientes órganos con rango de subdirección general:

(…)

b) La Subdirección General de Regulación y Derechos de las Personas Consumidoras, que ejercerá las funciones detalladas en los párrafos (…) m) del apartado anterior."

Siendo el órgano competente para la resolución de este expediente la Subdirección General de Regulación y Derechos de las Personas Consumidoras.

CSV : GEN-419d-679e-1c2d-c77b-2d1d-8c76-2c91-6e3e
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARINA MUÑOZ OVEJERO | FECHA : 28/07/2025 15:33 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 28/07/2025 15:33

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-419d-679e-1c2d-c77b-2d1d-8c76-2c91-6e3e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

SEGUNDO.- Al procedimiento le es de aplicación lo dispuesto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, así como en el Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, por el que se crea y regula el Registro estatal de empresas previsto en la citada Ley 2/2009, de 31 de marzo, y se fija el importe mínimo del seguro de responsabilidad o aval bancario para el ejercicio de estas actividades, y en lo no dispuesto en las normas anteriores, se aplicará lo prevenido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre

TERCERO.- El plazo para dictar resolución en el procedimiento de inscripción en el REEIF es de un mes a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, esta Subdirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero.

CUARTO.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.3.a) del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, la empresa MADFIN SOLUCIONES S.L., ha acreditado el cumplimiento de los requisitos legales para el ejercicio de su actividad, habiendo aportado la documentación relativa a su constitución legal, indicando su denominación o razón social y su domicilio social, sito en Calle Cataluña, número 17, local 71-72, 28903, Getafe, (Madrid) siendo su número de identificación fiscal el B02703130.

Asimismo, esta Subdirección General ha comprobado que, a fecha de la presente Resolución, la empresa consta como inscrita en el Registro Mercantil.

Esta empresa declara ejercer su actividad en el establecimiento situado en la Avenida de la ONU, nº 62, 7º D 28936 Móstoles (Madrid), siendo actualmente Don Emilio Morente López, con N.I.F. 20252865P, el administrador único de la sociedad.

QUINTO.- El objeto social de la entidad comprende la intermediación para la celebración de un contrato de préstamo o crédito con cualquier finalidad, a un consumidor, conforme a lo establecido en el artículo 1.1.b) de la Ley 2/2009, de 31 de marzo, de acuerdo con el artículo 2 de sus estatutos, modificados para incluir dicha actividad en fecha 14 de julio de 2025.

SEXTO.- En relación a la memoria explicativa de actividades de la empresa, esta aportó el documento indicando su oferta comercial, afirmando que desarrollará su actividad en el ámbito territorial nacional, y señalando que los medios de comunicación utilizados para realizar las propuestas de contratación y recibir la aceptación de los clientes será mediante la web https://madfin.es a través de la que los clientes podrán entrar en contacto con los mismos, por vía telefónica, al número 671671944, a través de la siguiente dirección de correo electrónico info@madfin.es y/o por correo ordinario a Avenida de la ONU, nº 62,7º D 28936 Móstoles (Madrid), acreditando el cumplimiento

CSV : GEN-419d-679e-1c2d-c77b-2d1d-8c76-2c91-6e3e
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARINA MUÑOZ OVEJERO | FECHA : 28/07/2025 15:33 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 28/07/2025 15:33

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-419d-679e-1c2d-c77b-2d1d-8c76-2c91-6e3e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

del requisito establecido en el artículo 6.3.b) del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero.

SÉPTIMO.- La empresa MADFIN SOLUCIONES S.L., en cumplimiento con el requisito establecido en el artículo 6.3.c) del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, cuenta con una póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor que asegura la intermediación en la concesión de contratos de préstamos y/o créditos con cualquier finalidad, prevista en el artículo 1.1.b) de la Ley 2/2009, de 31 de marzo.

Es obligación de la empresa justificar anualmente ante el Registro estatal la vigencia de la póliza contratada o del aval, así como la adecuación de su importe a lo contemplado en el artículo 12 del Real Decreto106/2011, de 28 de enero, en el plazo de los 10 días siguientes a aquel en el que se cumpla un año o sucesivos periodos de un año desde la inscripción inicial, siendo su incumplimiento causa de cancelación de oficio de la inscripción en este Registro, de conformidad con el artículo 9.4 del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero.

OCTAVO.- La empresa ha depositado el folleto informativo sobre precios de los servicios, tarifas de las comisiones o compensaciones y gastos repercutibles, que aplicarán, como máximo, a las operaciones y servicios que prestan, tipos de interés máximos de los productos que comercializan, todo ello acorde a los requisitos exigidos en el artículo 5.5 de la Ley 2/2009, de 31 de marzo, así como en el artículo 6.3.d) del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero.

Con base en lo anterior, queda acreditado el aporte de la totalidad de la documentación prevista en el artículo 6 del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, necesaria para proceder a su inscripción en este Registro como empresa autorizada para la intermediación para la celebración de un contrato de préstamo o crédito con cualquier finalidad, a un consumidor, salvo la prevista en el artículo 2.2 de la Ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, mediante la presentación, propuesta o realización de trabajos preparatorios para la celebración de los mencionados contratos, incluida, en su caso, la puesta a disposición de tales contratos a los consumidores para su suscripción, prevista en el artículo 1.1.b) de la Ley 2/2009, de 31 de marzo.

CSV : GEN-419d-679e-1c2d-c77b-2d1d-8c76-2c91-6e3e
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARINA MUÑOZ OVEJERO | FECHA : 28/07/2025 15:33 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 28/07/2025 15:33

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-419d-679e-1c2d-c77b-2d1d-8c76-2c91-6e3e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

En base a lo anterior,

RESUELVE:

1.- Estimar su solicitud y, por lo tanto, proceder a la inscripción de la empresa **MADFIN SOLUCIONES S.L., con N.I.F. B02703130,** en el REEIF, con el **nº 1162/2025 de la sección segunda, con objeto de que pueda realizar la actividad de intermediación para la celebración de un contrato de préstamo o crédito con cualquier finalidad, a un consumidor, salvo la prevista en el artículo 2.2 de la Ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, mediante la presentación, propuesta o realización de trabajos preparatorios para la celebración de los mencionados contratos, incluida, en su caso, la puesta a disposición de tales contratos a los consumidores para su suscripción, prevista en el artículo 1.1.b) de la Ley 2/2009, de 31 de marzo.**

2. Comunicar a esta empresa que el folleto informativo que facilite al consumidor, de acuerdo con el artículo 6.3.d) del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, debe actualizarse con el número de póliza de seguro de responsabilidad civil vigente en el momento de su entrega.

3.- Informar que la presente resolución no autoriza a la empresa MADFIN SOLUCIONES S.L., a ejercer la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios, distintos a los previstos en el artículo 2.1.a) y b) de la Ley 5/2019, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, bajo la forma de pago aplazado, apertura de crédito o cualquier otro medio equivalente de financiación, prevista en el artículo 1.1.a) de la Ley 2/2009, de 31 de marzo.

El ejercicio de concesión de préstamos o créditos hipotecarios sin la correspondiente inscripción constituiría una infracción muy grave, de conformidad con el artículo 9.2 de la Ley 2/2009, de 31 de marzo, y el artículo 13.3 del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero.

4.- La inscripción acordada se mantendrá en tanto no varíe ninguna de las circunstancias o condiciones que constan en la documentación aportada. **La falta de vigencia del seguro o del aval obligará a la empresa a cesar en su actividad. La renovación de este seguro o aval debe depositarse en el REEIF,** conforme al artículo 9.3 del Real decreto 106/2011, de 28 de enero, **en caso de que la empresa no deposite esta póliza se procederá de oficio a la cancelación de su inscripción en el REEIF**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.4 del Real Decreto

CSV : GEN-419d-679e-1c2d-c77b-2d1d-8c76-2c91-6e3e
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARINA MUÑOZ OVEJERO | FECHA : 28/07/2025 15:33 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 28/07/2025 15:33

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-419d-679e-1c2d-c77b-2d1d-8c76-2c91-6e3e | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://run.gob.es/hsblF8yLcR

106/2011, de 28 de enero, sin perjuicio de la apertura del expediente sancionador que proceda en aquellos casos en que la empresa haya ejercido o siga ejerciendo su actividad una vez expirado el periodo de vigencia de dicho seguro o aval.

5.- Informar que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos personales facilitados por la misma van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero de datos automatizado. La finalidad de este fichero es gestionar el referido REEIF, pudiendo la empresa ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, a través del procedimiento que figura en la sede electrónica de este Ministerio.

Contra el presente acto, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

LA SUBDIRECTORA GENERAL

Marina Muñoz Ovejero

CSV : GEN-419d-679e-1c2d-c77b-2d1d-8c76-2c91-6e3e
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://run.gob.es/hsblF8yLcR
FIRMANTE(1) : MARINA MUÑOZ OVEJERO | FECHA : 28/07/2025 15:33 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 28/07/2025 15:33

RESOLUCIÓN de 27 de JUNIO de 2011, del Subdirector General de Calidad del Consumo, por la que se acuerda la inscripción de la empresa INMO - FINAN, S. L. en el Registro estatal de empresas, que sin tener la condición de entidades de crédito llevan a cabo actividades de contratación de préstamos o créditos hipotecarios o de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito con los consumidores.

Examinada la solicitud de inscripción en el Registro Estatal presentada por la empresa INMO - FINAN, S. L., **con fecha de registro de entrada en el Instituto Nacional del Consumo de 01/06/2011**, junto con la documentación que acompaña a la misma, visto que cumple con los requisitos exigidos en el Real Decreto 106/2011, de 28 de enero, por el que se crea y regula el Registro estatal de empresas previsto en la Ley 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito, y se fija el importe mínimo del seguro de responsabilidad o aval bancario para el ejercicio de estas actividades.

RESUELVE:

Primero.- Ordenar la inscripción de la empresa INMO - FINAN, S. L. en el registro estatal de empresas que, sin tener la condición de entidades de crédito, llevan a cabo actividades de contratación de préstamos o créditos hipotecarios o de intermediación, para la celebración de contratos de préstamo o crédito con los consumidores, con el **nº 218/ 2011 de la sección segunda.**

Segundo.- Informar a dicha empresa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, que los datos personales facilitados por la misma, van a ser incorporados para su tratamiento en un fichero de datos automatizado. La finalidad de este fichero es gestionar el referido Registro estatal de empresas, pudiendo la empresa ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, previstos por la Ley.

Tercero.- Notificar esta Resolución al Presidente/representante de la Entidad INMO - FINAN, S. L. conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer frente a ella RECURSO DE ALZADA ante la Dirección del Instituto Nacional del Consumo en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución, conforme a lo previsto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno, según dispone, el artículo 89.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La inscripción acordada se mantendrá en tanto no varíe ninguna de las circunstancias o condiciones que constan en la documentación aportada. La falta de vigencia **del seguro o del aval** será causa que automáticamente impedirá el ejercicio de la actividad de la empresa, procediéndose de oficio a la cancelación de su inscripción en el Registro estatal, sin perjuicio de la apertura del expediente sancionador que proceda en aquellos casos en que la empresa haya ejercido o siga ejerciendo su actividad una vez expirado el plazo de dicho seguro o aval.

Madrid, 27 de junio de 2011

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE
CALIDAD DEL CONSUMO

Carlos Arnaiz Ronda